Modifica la Carta Fundamental para eliminar la inhabilidad de dirigentes gremiales y vecinales para ser candidatos a diputado o senador

Boletín N° 13089-07

Antecedentes generales.

El estallido social que se generó en octubre del año 2019 cuestiona las bases del pacto social de la transición, los enclaves constitucionales de la carta magna de 1980. Los niveles de rechazo a las instituciones del Estado ha quedado en evidencia luego de cada uno de los anuncios desde la presidencia de la República, la movilización no ha decaído, ni el anuncio de frenar el alza del transporte, ni siquiera el cambio de gabinete, tampoco el anuncio de la agenda social que plantea alza de las pensiones, reducción en el valor de los medicamentos, etc.

La ciudadanía ha sido enfática en señalar que no confía en los partidos políticos ni en el Congreso, ni en el ejecutivo, pero sí exige participar de las decisiones que conlleve a resolver las demandas ciudadanas. Con ello, se ha exigido cambiar las reglas del pacto de la transición y que el país avance a un nuevo pacto social que termine con los privilegios y las deudas de la democracia con la mayoría ciudadana.

El 15 de Noviembre entre la mayoría de los partidos políticos se logra un acuerdo histórico: Convocar a un plebiscito para que la ciudadanía pueda elegir si quiere o no una nueva constitución y además el órgano que la redacte -una convención mixta o una convención constitucional-. Lo relevante del acuerdo, es que por primera vez se abre la posibilidad que sea la ciudadanía que decida el camino para el futuro. Por tanto, este Congreso tiene la responsabilidad de generar las condiciones democráticas para participar de dicho proceso, sin negarle la participación cívica a ninguna persona, menos por condiciones antidemocráticas establecidas en la Constitución de 1980.

Justificación.

En Chile vivimos tiempos de algidez política y social. La arquitectura jurídica y política que nos ha regido durante décadas es cuestionada y fuertemente deslegitimada por la ciudadanía. Dentro de esta crisis, no podemos

desconocer el rol de dirigentes sociales (gremiales y vecinales) como partícipes en la vida democrática del país.

No obstante, nuestra Constitución Política establece una inhabilidad bastante peculiar para aquellas personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal. Dicha inhabilidad establecida en el artículo 57 numeral 7 de la carta fundamental, responde a una discriminación negativa que dice relación con el ánimo corporativista que busca distinguir el ejercicio de la política de la vida social propiamente tal. Paradigma que hoy, la gente, ha cuestionado desde su base y que a la luz de la preocupante distinción entre el mundo social y el mundo político, necesitamos cambiar.

Es indudable que dirigentes gremiales y vecinales representan principios y posturas determinados ¿No sucede lo mismo respecto del resto de diputados y senadores?

Es de toda lógica que una democracia plural permita la participación política de todas las posturas diversas presentes en nuestro país. Impedir esa expresión plural sería reservar la democracia sólo para algunos grupos y sus ideas.

Si nos remitimos a las actas de la Comisión Ortúzar[1], podremos observar que el principal argumento esgrimido en ese entonces para incorporar esta inhabilidad en el catálogo del artículo 57 correspondía a una especie de temor infundado según el cual los dirigentes gremiales o vecinales que tuviesen ánimo de ser candidatos a diputados o senadores podrían desvirtuar el desempeño de su cargo para privilegiar una futura campaña parlamentaria. Asimismo, se utilizaba como argumento de fondo la necesidad de "no politizar"[2] el ejercicio de los cargos directivos gremiales, operando una ficción teórica según la cual las cuestiones inherentes a la política y al servicio público no fueran de la naturaleza de las personas que ejercen cargos directivos gremiales y vecinales. La realidad es porfiada y nos dice que si bien las personas que desempeñan cargos directivos de naturaleza gremial o vecinal tienen un mandato específico, este en ningún caso les exige capacidades distintas a las que se requieren para postular al Congreso. A mayor abundamiento, en una democracia plural no debiese haber inhabilidad alguna para dirigentes gremiales o vecinales que quieran postular a cargos de diputados o senadores. A contrario sensu, reservar la postulación a diputados y senadores a quienes no se desempeñen o hayan desempeñado en dirigencias

1 Principalmente la sesión N°352 del 18 de abril de 1978.

2 Ortúzar (Presidente Comisión), plantea en la discusión de la sesión N°352: "*...la politización de las actividades vecinales es un mal de tanta gravedad como la politización de las actividades gremiales*".

gremiales o vecinales, es mancillar a la sociedad y una porción de las posturas que enriquecen nuestra democracia.

Fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana

La participación política remonta a la Grecia antigua donde se registraron las primeras prácticas de asamblea o reunión de ciudadanos. Aristóteles afirmaba que la ciudadanía es una característica de la democracia, porque en ella los ciudadanos deliberaban y participaban en las instituciones establecidas por la constitución, donde la participación política alcanzaba plenitud al momento de reunir al pueblo en un espacio y tiempo determinado.

Así la teoría democrática posterior a las guerras mundiales se desarrolló en relación a la participación política en las democracias representativas, dando paso a un proceso que bien describió Max Weber[3] como el fenómeno de la profesionalización de la política y la conformación de la figura del político "profesional" en detrimento de los políticos que invocaban la representación social legítima para hacer política, es decir, tratar de influir sobre la distribución del poder entre las distintas configuraciones políticas y dentro de cada una de ellas.

Fue justamente la lógica del político como "profesional" la que ha operado en nuestra constitución y sistema político, lo que ha generado una ruptura total entre el sistema político y el mundo social. La importancia del mundo social en el sistema político pasa por comprender que su trabajo hace referencia a una acción, que tiene la función de influir y, por último, el ámbito donde esa acción tiene que ejercer su influencia es en lo político. De esta forma, incorporando a los actores sociales en el sistema político, permite que el sistema como tal genere mecanismos políticos para la gestión de conflictos propios de toda sociedad.

Historia Jurídica.

No han sido pocos los intentos por derogar la inhabilidad de los dirigentes gremiales y vecinales desde la transición política en nuestro país. Sin embargo, el quórum establecido para una Ley Orgánica Constitucional en la Constitución de 1980, hacía inviable la derogación del numeral 7 del artículo 57 de la Carta fundamental. Al mismo tiempo, en constituciones previas a la

3 Weber, Max, El político y el científico, Madrid: Alianza Editorial, 1998.

de 1980 existían inhabilidades que, por cierto, limitaban el marco institucional democrático.

El Boletín N° 11137-07[4] señala lo siguiente:

"Desde la perspectiva histórica en materia de inhabilidades, los sujetos pasivos de la prohibición, en su mayoría han variado sustancialmente de los que actualmente conocemos, así el art. 23 de la Constitución de 1833 establecía que "no pueden ser Diputados los eclesiásticos regulares; ni los eclesiásticos regulares; ni los jueces letrados de primera instancia, ni los individuos que no hayan nacido en Chile"[5]. Por su parte, los Ministros de Estado, miembros del Poder Judicial, personas naturales o administradores de personas jurídicas o sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado, aparecen en el art. 28 de la Constitución de 1925[6]...

Pese a que en la transición a la democracia se hicieron algunos esfuerzos por reformar el artículo 57 de la Constitución (Ley N° 18.825, Ley N° 19.097, Ley N° 19.519, Ley N° 20.050 y Ley N° 20.390), relativo a las inhabilidades parlamentarias, en lo sustancial no se apuntó a solventar la imposibilidad de que los dirigentes gremiales y vecinales pudieran participar en la política legislativa. El diputado Díaz presentó un proyecto suscrito por otros legisladores (Boletín 4.874-07), sobre el plazo de anticipación y la referida causal.

Otro proyecto más concreto relativo a la inhabilidad parlamentaria en el caso de dirigentes vecinales y gremiales es el presentado por los diputados Enríquez-Ominami, Leal, Jiménez y otros (Boletín 6.445-07), el cual descansa en la Comisión de Constitución. Lo mismo ocurre con el proyecto presentado por los diputados Arancibia y Martínez en 1997 (Boletín 2.013-07), el cual nunca se discutió. Además de los anteriores, están los ya archivados proyectos presentados por la diputada Caraball (Boletín 2.415-07), los diputados Enríquez-Ominami, Jiménez y otros (Boletín 4.314-07), los senadores Navarro y Muñoz (Boletín 6.773-07) y el senador Parra (Boletín 3.879-07). Como vemos, pese a que han existido numerosas iniciativas, ninguna ha sido fructífera. Es más, existe una tendencia a eludir el debate en este punto específico."[7]

4 Boletín Legislativo N°291, Proyecto N°1137-07, https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11137-07

5 Constituciones Políticas de la República de Chile, 1810-2005, p. 225, Diario Oficial, Gráfica Puerto Madero.

6 Constituciones Políticas de la República de Chile, 1810-2005, p. 269, Diario Oficial, Gráfica Puerto Madero.

7 En referencia al Boletín N°11137-07. Modifica la Carta Fundamental en el sentido de derogar la inhabilidad de los dirigentes gremiales y vecinales para ser candidatos a diputados o senadores

Idea matriz.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley de reforma constitucional es eliminar el Nº7 del inciso primero del artículo 57 de la Constitución Política de la República con el objeto de permitir que las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal puedan ser candidatos a diputados y senadores.

Proyecto de reforma constitucional

Artículo Primero.- Deróguese el N° 7 en el inciso primero del artículo 57 de la Constitución Política de la República.